

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 16 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 2495.

Los sujetos comprendidos en la adjunta relacion se presentarán en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia luego que llegue á su noticia el presente aviso, á recoger el liquido que resulta á su favor del depósito consignado por las minas que tambien se espresan, cuyos espedientes fueron anulados.

RELACION QUE SE CITA.

Nombre de los interesados.	Nombre de la mina.	Cantidad que se devuelve.	
		Reales.	Cénts.
Don Francisco Perez.	San Francisco.	10	90
Don Genaro Diaz.	La Descuidada.	226	50
Don Miguel Calleja.	La Inesperada.	89	08
Don Antonio Perez Perrucha.	Domingo de Ramos.	260	09

Madrid 29 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo;

Número 2495.

Por decreto de 18 del mes actual he venido en declarar abandonadas, en virtud á haberlo solicitado los respectivos concesionarios, las minas que se espresan á continuacion:

Nombre de las minas.	Término municipal.	Concesionario.
Soledad.	Bustarviejo.	Sociedad La Madrileña.
San José.	Montejo.	Idem Las Maravillas.
Conchita.	Idem.	Idem.
La Fraternidad.	El Berrueco.	Idem La Lealtad.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público. Madrid 29 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Pagado de primera instancia del distrito de Palacio.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de abril de 1859, el señor don Luis Alarcon, Challero de la real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, habiendo en estos autos promovidos por Ambro-

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia y sanidad.

Las personas que quieran entregar trapos y retazos de lienzo para la confeccion de hilas y vendas para el ejército expedicionario, podrán verificarlo en la Direccion de la casa hospicio de esta corte.

Madrid 30 de octubre de 1859.—Vega de Armijo.

las que alcanzasen, pobres, huérfanas de padre y parientes del testador mas cercanas por ambas lineas, para que fuese dotada cada una con 100 ducados de vellon, á fin de que tomasen estado de religiosa ó matrimonio:

Resultando haber habido sobrantes que aplicar á dichas dotes:

Resultando que Manuela Alonso es nieta por linea materna de Juan Carbonero y Rosa Palacios, padres de Angela Carbonero; la Tomasa y la Isabel Alonso, viznietas por linea materna de los mismos Juan Carbonero y Rosa Palacios, padres, como va dicho, de Angela Carbonero, cuyo parentesco con el fundador don Antonio Rubio se halla en quinto grado civil:

Resultando haberse adjudicado los bienes de la referida fundacion, con arreglo á la ley de 19 de agosto de 1841, á don Valentin y doña Catalina Juana Cuevas, en una tercera parte, y Lorenzo, Julian y Vicente Martinez, en union de Martina Martinez, de otra tercera parte:

Considerando haber probado su accion los demandantes para el percibo de sus dotes, mediante á que contrajeron sus matrimonios, reuniendo las cualidades prevenidas para ello por el fundador de la misma:

Considerando no haberse escepionado cosa alguna por los demandados ni comparecido en el juicio á pesar de no haber sido emplazados en forma legal, por lo que se han entendido en su rebeldia las diligencias á los mismos con los estrados del tribunal:

Y considerando que la adjudicacion de bienes de la prenotada fundacion tiene que entenderse con obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos, pero sin mancomunidad, con arreglo á la citada ley de 19 de agosto de 1841;

S. S. por ante mi el infrascripto escribano del número dijo: debia declarar y declarar á las supradichas Manuela, Tomasa é Isabel Alonso con derecho á percibir cada una 1100 rs. por razon de las dotes de que va hecha referencia, y en su consecuencia condenar como condeno, á los demandados don Valentin Cuevas, Julian, Lorenzo y Vicente Martinez al pago de la parte proporcional de su importe, con arreglo á la que les tocó y corresponde por causa de la adjudicacion de los bienes de la suso-espuesta fundacion, con las costas de la instancia á los demandantes para reclamar el resto hasta completar sus dotes para que le ejerciten como y contra quien viesen conveniente: y manda que la presente sentencia se notifique en los estrados del Juzgado, haciéndose notoria por edictos, que se fijarán en

las puertas de la audiencia del Juzgado, y publicándose en el Diario y Gaceta de esta villa y Boletín de la provincia, en conformidad á lo ordenado en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo acordó y firmó S. S., de que doy fé.—Luis Alarcon.—Felipe José de Ibañe.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

El dia 16 de noviembre próximo y horas de diez á doce de la mañana, se celebra en esta Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, la doble subasta para el arriendo de los derechos de consumos de los años de 1860, 61 y 62, de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 105.000 rs. en cada uno de ellos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Las proposiciones que se ejecuten serán en pliego cerrado, en los términos que espresa el modelo inserto á continuacion, debiendo acompañar al mismo la carta de pago del depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Madrid 25 de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Modelo de proposicion.

Don F. F., vecino de por sí ó á nombre y representacion de enterado de las condiciones en que se rematan los derechos de consumos del pueblo de Ocaña por los años de ofrece por cada uno de ellos la cantidad de pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

(Fecha y firma.)

Se halla vacante el estanco de Lozoyuela, dependiente de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Buitrago, por separacion de la persona que lo servia.

Se hace saber al público, para que en el término de ocho dias, á contarse desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos que marca la Instruccion de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio del año último.

Madrid 28 de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.

ARRIENDOS.

El 6 del próximo mes de noviembre, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion en la casa número 7 y 9 de la Plaza Mayor, ante mí, el Oficial primero interventor y el Escribano de Hacienda pública, tendrá lugar la segunda subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion de la Superioridad.
 En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Cofradia de la Soledad.	150 estadales en Viejas de Malomar.	Colmenar de Oreja.	Manuel Torres.	34	Tres años desde 15 de agosto de 1859 á 14 de igual mes de 1862; pero si se acreditara que alguna de las fincas se lleva por hoja ó vez, se entenderá la duracion por cuatro años, á condicion de que el tipo que se fija es el correspondiente á cada uno.	Trimestres anticipados.
Curato de Colmenarejo.	El prado de el Niño, de una fanega.	Colmenarejo.	Mariano Padon.	50		
Memorias de Rivas.	Una viña y una tierra en la Olla de la Puebla.	Colmenar Viejo.	Victoriano Martin.	118		
Idem.	4 fanegas en Loma.	Idem.	Vacante.	400		
Idem.	4 fanegas en idem.	Idem.	Rafael Martin.			
Idem.	4 fanegas en idem.	Idem.	Manuel Garcia Lopez			
Idem.	1 fanega en idem.	Idem.	Juan Ruiz.			
Idem.	2 fanegas en idem.	Idem.	El mismo.			
Iglesia de Chozas.	4 herrenes.	Chozas de la Sierra.	Pedro Lanyobas.	109		
Idem.			Gregorio Rodriguez.			
Idem.			Juan Soriano.			
Idem.			Alejandro Godinez.	169		
Animas de Daganzo.	10 fanegas 7 celemines.	Daganzo de Abajo.	Miguel Hoyó.	169		
Iglesia de Serracines.	6 fanegas.	Idem.	Idem.	140		
Idem de Coveña.	20 fanegas.	Idem.	Saturnino de Bargas.	970		
Animas é iglesia de Paracuellos.	40 fanegas 11 celemines.	Idem.	Paula Ramos.			
Iglesia de Daganzo de Arriba.	36 fanegas de tierra.	Daganzo de Arriba.	Ramon Garcia.	295		
Canónigos de Alcalá.	44 fanegas 3 celemines y un cuartillo.	Idem.	Nicanor Merino.	494		
Iglesia de Fuente el Saz.	28 fanegas.	Fuente el Saz.	Cláudio Mingo.	590		
Mesa capitular.	36 fanegas.	Meco.	Máximo Barranco.	1074		
Cofradia de la Concepcion.	Era de una fanega con 6 olivos.—Una y media fanegas con 2 olivos.—3 fanegas con 29 idem.—Una y media fanegas en el Pozo de la Nieve.	Navalcarnero.	Valentin Benito.	134		
Cofradia de la Concepcion.	2 fanegas de tierra en Solana.	Idem.	Felipe Medialdea.	159		
Idem.	8 fanegas en la Charca.	Idem.	Felipe Morales.			
Animas.	7 fanegas camino de el Alamo.	Idem.	Manuel Villoneros.			
Idem.	2 1/2 fanegas en el camino de idem.	Idem.	Bernardo Parodes.			
Capellania de Bartolomé Sanz y Luisa Ayala.	9 fanegas 11 celemines de tierra.	Pozuelo del Rey.	Francisco Garcia del Campo.	537		
Idem.	12 fanegas de tierra.	Idem.	Manuel Perez y Soto.	239		
Capellania de Animas de Pozuelo del Rey	15 fanegas en diferentes partidas.	Pozuelo del Rey.	Vacante.	167		
Iglesia de Rivatejada.	22 fanegas de tierra.	Rivatejada.	Andrés Pacheco y Benito Fernandez.	270		
Curato de Daganzo de Arriba.	48 fanegas 3 celemines de tierra.	Torrejon de Ardoz.	Miguel Parra.	334		
Clero de Valdaracete.	5 fincas.	Valdaracete.	Vacantes.	10		
Idem.	9 olivares.	Idem.	Idem.	151		
Idem.	10 zucas.	Idem.	Idem.	25		
Idem.	Un zumar, un solar y 4 fanegas.	Idem.	Idem.	34		
Iglesia de Valverde.	Una tierra senda de la fuente de 2 fanegas 6 celemines.	Valverde.	Angel Monge.	8 ²⁰		
Hermandad del Santísimo de Valverde.	Una fanega 6 celemines camino del Villar.—Una fanega en llano de Vallada.—3 fanegas en Solares.	Idem.	Leon Serrano.	500		
Iglesia de Valverde y capellania de Lasso.	18 fanegas 6 celemines.	Idem.	Leon Serrano y Pedro Elipe.	40		
Iglesia de Camarma del Caño.	24 fanegas de tierra.	Valdeavero.	Martin Herran y Pedro Garrido.	272		
Curato.	Prado de las Vegas de 1 1/2 fanegas.	Villamanta.	Laureano Rodriguez.	50		
Cofradia de la Soledad.	Una y media fanegas camino del Rey.	Villamantilla.	Vacante.	84		
Idem.	2 fanegas en los Sevillares.	Idem.	Idem.			

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten por cada una de las fincas que se subastan, debiendo procurar dar el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- No se admitirá postura menor de la cantidad, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Ademas del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito.
- Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono á satisfaccion de la Administracion.
- Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas ca-

ducará el contrato, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriendo a la toma de posesión por el comprador, quedando este obligado a indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y a juicio de peritos. El comprador no está sujeto a la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminación. En los arrendamientos a renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar a la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, a no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusión.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos a los Escribanos y pregoneros, el del papel que se levanta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado o practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribución que se imponga sobre la finca, así como también cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento o disfrute de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instrucción de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida o se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovación no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará continuán por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipación de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.

12. Siempre que no se opongan a las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan también sujetos a las demás que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.

13. En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs., podrá prescindirse del otorgamiento de escritura y solo bastará una obligación simple ante el Administrador Subalterno, firmando con el arrendatario uno ó dos testigos que responderán como fiadores.

14. Para tomar parte en los remates cuyo tipo exceda de 500 reales al año, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de depósitos.

Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los estados y oficios convenientes a los pueblos donde radican las fincas y a los inmediatos, cuyos nombres se espresan a continuación para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente a esta Administración principal.

Pueblos en que radican las fincas.

Colmenarejo.	Chozas de la Sierra y Miraflores.
Colmenar de Oreja.	Belmonte de Tajo y Chinchón.
Colmenar Viejo.	Galapagar y San Lorenzo del Escorial.
Chozas de la Sierra.	Miraflores de la Sierra y Colmenar Viejo.
Daganzo de Arriba.	Valdeavero y Ajalvir.
Fuente el Saz.	Valdetorres y Algete.
Meco.	Alcalá de Henares y Camarma de Esteruelas.
Navalcarnero.	Sevilla la Nueva y El Alamo.
Pozuelo del Rey.	Campo Real y Torres.
Rivadejada.	Valdetorres y Valdeolmos.
Torrejon de Ardoz.	Barajas y Paracuellos.
Valdaracete.	Carabana y Brea.
Valdeavero.	Valdeolmos y Camarma de Esteruelas.
Valverde.	Villalvilla y Los Hueros.
Villamantilla.	Villamanta y Villanueva de Perales.
Villamanta.	Villanueva de Perales y Villanueva de la Canada.

Pueblos contiguos.

Madrid 26 de octubre de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 29 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo a Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de rs. 451.854,74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, avisándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 reales vellón, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1000 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200.

Madrid 27 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo a Sama de Langreo, comprendido entre la Descolgada y San Estéban de las Cruces, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las obras del espresado trozo, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de julio último, esta Direccion general ha señalado el día 26 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio y labra de la piedra de sillería necesaria para la construcción del puente del Cardenal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende a rs. vn. 213.590.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 400 rs. y las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio y labra de la sillería necesaria para el puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto en esta capital ni en Velilla de San Antonio, el doble y simultáneo remate para el arriendo de pastos y tierras de labor del soto denominado de Cuevas y Orillas, correspondiente a los propios de esta villa, ha acordado el escelentísimo Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de propios, la celebración de otra doble subasta, bajo el tipo de 5100 rs. a que asciende la tasación pericial y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en el supuesto que está señalado para celebrar la espresada doble subasta en esta capital y en Velilla de San Antonio, el martes 29 del mes próximo, a las doce del día, verificándose en esta corte, en las casas consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien delegare.

Madrid 28 de octubre de 1859.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Alcaldia constitucional de Ambite.

En la villa de Ambite, con superior autorización se subastan los pastos de invierno del segundo cuartel de las 25 villas, sito en el monte de Valdecalá, el día 7 del próximo mes de noviembre, bajo el tipo de 3000 reales, para 600 cabezas lanares, y condiciones que estarán de manifiesto.

Ambite 27 de octubre 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Solana.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

Licenciado don Zacarías Bermejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la cuota de la contribución y recargos que se impongan a esta misma ciudad para el año próximo de 1860, se halla concluido y de manifiesto al público en la casa consistorial, por término de seis días, contados desde el martes 1.º de noviembre próximo, a fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de él, y reclamar de agravios ante el Ilustre Ayuntamiento, por medio de las oportunas exposiciones, dentro del espresado término.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente, para que llegue a noticia de todos.

Alcalá de Henares 28 de octubre de 1859.—Zacarías Bermejo.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Andrés Alcaráz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2765 fanegas de trigo.
- 752 arrobas de harina de id.
- 2606 libras de pan cocido.
- 6084 arrobas de carbon.

115 vacas, que componen 43.627 libras de peso.
 604 carneros, que hacen 16.612 libras de peso.
 445 cerdos degollados.
P. recios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.
 Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
 Tocino anejo, de 108 á 119 rs. arroba, y de 58 á 40 cuartos libra.
 Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 76 á 78 rs. arroba, y de 24 á 22 cuartos libra.
 Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
 Garbanzos, de 52 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 50 á 34 rs. arroba, y de 10 á 19 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 4 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
 Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de octubre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-45 y 10 c.;
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-10y; á plazo 33-75 c. á fin cor. vol.; 33 á fin del próx. vol. 50 c.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-90.
 Idem de segunda id., 12 p.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50 p.
 Idem del personal, id., 10.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1. de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89-30.
 Idem de á 2000 rs., id., 92-25 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 89-50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 85-25 p.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86-50.
 Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-20.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-25 p.
 Idem del Banco de España, id., 179-50.
 Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.
 Idem del Grao de Valencia á Almansa, Idem par.
 Idem de Almansa á Játiva, id., 80 p.
 Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 80.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días fecha, 50-75 p.
 Paris á 8 días vista, 5-29 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	"	5/8
Almeria.	"	1/4
Avila.	"	"
Badajoz.	3/4 p.	"
Barcelona.	"	3/4
Bilbao.	"	3/4
Búrgos.	par.	"
Cáceres.	1/2 p.	"
Cádiz.	"	3/8 d.
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	par.	"
Coruña.	5/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	"	1/4 d.
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1/4 p.	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1/4 d.	"
Lugo.	"	"
Málaga.	"	3/4 d.
Murcia.	"	1/4 d.
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	"	3/8
Palencia.	1/8 p.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	par.	"
San Sebastian.	"	1 p.
Santander.	"	3/8 p.
Santiago.	3/4 p.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	par d.	1/4 p.
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	"	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	"	1/2
Valladolid.	par.	"
Vitoria.	"	1/2
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	par d.	"

BOLSA DE PARIS.

Octubre 30 de 1859.

Fondos franceses.	
3 por 100.	69-50.
4 1/2 por 100.	95.

Españoles.	
3 por 100 interior.	41 5/8
Consolidados.	96 á 96 1/8

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de octubre de 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701.56	7° 0	8° 8	N. N. O.	Cubierto.
9 m.	700.57	8° 4	11° 9	O. S. O.	Idem.
12.	703.22	10° 7	15° 9	O. N. E.	Nubes.
3 p.	703.53	10° 4	12° 5	O. N. E.	Idem.
6 p.	703.58	9° 1	11° 4	O. N. O.	Idem.
9 p.	703.22	8° 8	10° 3	O. N. O.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 4,0 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA.

La Luz del Hombre.

Teniendo esta sociedad principiado ya e cumplimiento de las prescripciones de la ley de 6 de julio de este año, sobre sociedades mineras, y usando su Junta directiva de las facultades que la concede el artículo 21 de la misma, anuncia desde hoy, y por el término de quince días, el primer requerimiento de pago á los socios morosos en el de los dividendos pasivos que les han correspondido, el cual deberán verificar al apoderado de la empresa, don Ramon Ortiz Villajos, que vive calle de Alcalá, número 52 duplicado, cuarto cuarto izquierda, sin perjuicio de reclamarles en su día el abono del importe de este y demas anuncios á que dieren lugar, debiendo no perder de vista los interesados el segundo párrafo del artículo citado.

Madrid 20 de octubre de 1859.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario M. Lopez Campos.

Interesados á que se refiere el anterior anuncio.

Don Luis Gamier, por las acciones números 109 y 200; don Bonifacio Pinillos, por la número 111; don Manuel Lopez, por la número 114, y segunda mitad de la 143; don Manuel Risueño, por la número 115; don Alejandro Blazquez, la número 118; don Victor Gartier, por la primera mitad de la 119; don Francisco Cervantes, por la primera media de la 119; don Pedro Ortega, por las números 122 y 165, y la segunda media de la 171; don Eduardo Alonso, por la número 123, y la primera mitad de la 175; don Juan Ruiz, por la número 132; don Tomás Izquierdo, por la número 133; don Manuel Pelaez, por la número 139; la segunda media del 145 y segunda media del 169; don Miguel Merino, por la segunda media del número 175 y primera media del número 167; don Julian Maria Fernandez, por la primera media del 169; don Ignacio Garcia Gonzalez por la primera media del número 149; don Bernardo Diaz y Garcia, por la segunda mitad de la número 167; don Carlos Fernandez, por la segunda media del 197; don Santos Fernandez, por la número 198; los heraderos de don Miguel Puche y Bautista, por los números 189, 190, 191 y 192; don José Rubio, por la 179; don Gregorio Perez Altamir, por las de los números 162 y 163.—551.

La persona que sepa el paradero de una cerda de 7 á 8 arrobas, que se estravió desde el parador de Salas al pueblo de Azuqueca en la noche del 27, se servirá avisar á Ildefonso Aguirre, del mismo pueblo de Azuqueca.

Señas de la cerda.

Negra, pelada, en uno de los lados de la barriga tiene una berruga disecada.
 554.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de la bellota que resulte en los bosques del Real sitio del Pardo, y cuyo único remate tendrá lugar en esta Administracion patrimonial, el día 5 del próximo no-

viembre, á las doce de su mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones que en la misma se hallará de manifiesto.

El Pardo 29 de octubre de 1859.—Carlos Hidalgo.—556.

Se venden en pública subasta las leñas que resulten en el desbroce del cuartel de Valpalomoso, en un solo remate, que tendrá efecto en la Administracion patrimonial del Pardo, el día 5 de noviembre próximo, á las doce de su mañana. Para mayor comodidad de los licitadores, se divide el terreno que ha de cortarse en cuatro partes iguales, siendo preferido en primer lugar el que haga proposicion al todo; despues el que pida las tres cuartas partes, y últimamente el que solicite la mitad, sirviéndoles de regla á los licitadores que la cantidad menor admisible es la de 1,60 por cada gavilla.

El Pardo 29 de octubre de 1859.—Carlos Hidalgo.—555.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Excmo. señor Gobernador, inserta en el número 251 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloque en cada uno un tarjeton segun el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habrá para procurarse los necesarios, hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido, para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados al óleo, ya sea á los señores Alcaldes, ya á los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos á la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcaldes quieran encargarse de hacer el pedido por sí, que seria lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, no tienen mas que avisar de los que necesiten, y se numerarán desde el 1 hasta el total de los que pidan, pudiendo pasar á recojerlos á los seis días de hacer el pedido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina la Corredera Baja de San Pablo.
 MADRID:—1859.